



Expediente: PAOT-2015-2822-SOT-1135

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2822-SOT-1135, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en Calle Ignacio Allende número 205-A y/o 250-A, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un salón de usos múltiples en el predio ubicado en Calle Ignacio Allende número 250-A, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel: 5255 0730, ext. 13400
Página 1 de 4



Expediente: PAOT-2015-2822-SOT-1135

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, donde el uso de suelo para salón de usos múltiples, templos y lugares de culto y/o centros deportivos está **prohibido** de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo del citado programa. -----

En razón de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instruir visita de verificación en materia de (uso de suelo), la cual ejecutó el día 09 de noviembre de 2015, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2579/2015, por lo que corresponde a dicho Instituto imponer las sanciones procedentes.-----

Por otra parte, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informó contar con el Aviso para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto para el giro de eventos infantiles y comunitarios con denominación social "EUNICE" con folio único de trámite AZAVAP2014-06-1600115356 y clave única del establecimiento AZ2014-06-16SAVBA00115356, correspondiente al predio motivo de investigación.-----

No obstante, la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal establece en su artículo 39 que el Aviso de Apertura permite al Titular a ejercer exclusivamente **el giro** que en el mismo se manifieste, el cual **deberá ser compatible con el uso de suelo permitido**; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco llevar a cabo la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles imponiendo las sanciones que conforme a derecho procedan.-----

2.- En materia Ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 19 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la medición de emisiones sonoras, donde se constató que el establecimiento investigado genera un nivel sonoro de 66.83 dB, lo que sobrepasa los decibeles permitidos **60 dB** desde el punto de denuncia para el horario de **20:00 a 06:00 horas**, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, toda vez que el uso de suelo ejercido por dicho establecimiento no se encuentra permitido e incumple la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, una vez que las autoridades Delegacionales y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejerzan sus atribuciones y se haga respetar la zonificación (H) habitacional, las emisiones sonoras provenientes del inmueble de mérito terminaran.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

CDMX
SECRETARÍA DE
GOBIERNO
2015

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 6
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot-mx

Tel: 5265 0730 ext. 13490
Página 2 de 4



Expediente: PAOT-2015-2822-SOT-1135

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEIN/WPB/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 3,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F.
paot.mx

Tel: 5265 0730, ext. 13460
Página 4 de 4



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Ignacio Allende número 250-A, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de usos múltiples, templos y lugares de culto y/o centros deportivos está **prohibido**.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un salón de usos múltiples.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2579/2015, imponiendo las medidas cautelares o sanciones que a derecho procedan.-----
4. El establecimiento cuenta con Aviso para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto para el giro de eventos infantiles y comunitarios con denominación social "EUNICE" con folio único de trámite AZAVAP2014-06-1600115356 y clave única del establecimiento AZ2014-06-16SAVBA00115356; no obstante, toda vez que el giro ejercido no es compatible con los usos de suelo permitidos, se incumple el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco llevar a cabo la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles imponiendo las sanciones que conforme a derecho procedan.-----
6. Se llevó a cabo la medición de emisiones sonoras, donde se constató que el establecimiento investigado genera un nivel sonoro de 66.83 dB, lo que sobrepasa los decibeles permitidos con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; no obstante un vez que se respete zonificación (H) habitacional, las emisiones sonoras provenientes del inmueble de mérito cesarán.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel 5065 0730, ext 13400
Página 3 de 4